

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE Y LUISA INÉS ELIZABETH RIVAS DÍAZ
ALIMENTACION Y BEBIDAS LIMITADA

SANTIAGO, 006793 23.10.17.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 341 del 2014, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene dentro de sus fines contribuir a la formación integral de la personas y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país.

b) Que, la empresa Luisa Inés Rivas Díaz Alimentación y Bebidas Limitada tiene como actual objetivo el desarrollo de un pack con 2 snacks saludables en barra, nutricionalmente diseñados para satisfacer los requerimientos fisiológicos de la realización de actividades deportivas, para el consumo por parte de deportistas y público general.

c) Que, con la finalidad de obtener lo señalado en el punto anterior, la empresa Luisa Inés Rivas Díaz Alimentación y Bebidas Limitada ha manifestado el interés y necesidad de generar un estudio de investigación y desarrollo, para lo cual esta empresa se acogió a la herramienta de Voucher de Innovación de CORFO, Código 16VIP-71621, para obtener el financiamiento directo de dicho estudio.

d) Que, la Universidad de Santiago de Chile, a través del Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos del Departamento de Ingeniería Química, declara tener las capacidades técnicas para la realización del estudio particularizado en los considerandos anteriores.

e) Que, con fecha 24 de marzo de 2017, se suscribió entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Luisa Inés Rivas Díaz Alimentación y Bebidas Limitada, un contrato de prestación de servicios de investigación y desarrollo para el producto particularizado en el considerando b), el cual será ejecutado por el Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad de Santiago de Chile.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios de investigación y desarrollo celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Luisa Inés Rivas Díaz Alimentación y Bebidas Limitada, de fecha 24 de marzo de 2017, cuyo texto es el siguiente :

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO
ENTRE
LUISA INES ELIZABETH RIVAS DIAZ ALIMENTOS Y BEBIDAS LIMITADA
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”**

En Santiago, a 24 de Marzo de 2017, entre LUISA INES ELIZABETH RIVAS DÍAZ ALIMENTACION Y BEBIDAS LIMITADA, rol único tributario N° 76.660.954-6 representada para este acto por doña LUISA INES RIVAS DIAZ, cédula nacional de identidad N°6.160.485-5, DUEÑA Y LIDER DE PROYECTO, ambos con domicilio en Tapihue 8249, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “LA EMPRESA” y, por la otra la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 3363, comuna de Estación Central, en adelante también la “Universidad” o “Entidad Prestadora de Servicios”; y ambas conjuntamente denominadas como “las Partes”, por este acto manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

La Empresa ha manifestado su interés en desarrollar un estudio respecto para el desarrollo de un pack con 2 snacks saludables en barra para consumo por parte de deportistas y público general.

Dentro de los objetivos de la actividad encargada se considera:

- Desarrollar un pack con 2 snacks saludables en barra nutricionalmente diseñadas para satisfacer los requerimientos fisiológicos antes y después de la realización de actividades deportivas.
- El estudio será realizado en una única etapa. Su modalidad de financiamiento se realizará a través de financiamiento directo de LUISA INES RIVAS DIAZ, acogiendo a la herramienta de Voucher de Innovación de CORFO, Código 16VIP-71621
- La Universidad a través del Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos del Departamento de Ingeniería Química, declara tener las capacidades técnicas para la realización de estos estudios.

DEFINICIONES:

a) Investigación: la búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, la que podrá ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

b) Desarrollo Experimental: en adelante indistintamente "desarrollo", consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

c) Riesgo Tecnológico: Es el riesgo implícito en actividades de investigación y desarrollo, consistente en la probabilidad de no verificarse o alcanzarse los resultados que se buscan.

d) Innovación: Es la introducción al mercado de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) y/o proceso.

PRIMERO: Objeto del Contrato.

Mediante el presente contrato las partes definirán las condiciones para llevar a cabo los estudios para "Desarrollar un pack con 2 snacks saludables en barra nutricionalmente

diseñados para satisfacer los requerimientos fisiológicos antes y después de la realización de actividades deportivas". Así como los aportes con que LA EMPRESA contribuirá para la ejecución de los mismos

- Desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado producto (incluye validación y testeado con clientes).
- Desarrollo de nuevo o significativamente mejorado proceso, relacionado con manufactura.
- Pruebas de un nuevo producto (I+D y pre-factibilidad).
- Fabricación y diseño de prototipos.
- Trabajo de diseño relacionado con un nuevo producto o proceso.
- Evaluación y asistencia en la introducción de nuevos materiales, procesos y/o técnicas.

SEGUNDO: Descripción de los resultados verificables

Como partes de este contrato se entregarán los siguientes resultados verificables:

(1) 2 fórmulas de ingredientes, aditivos y coadyuvantes para la fabricación de una barra de snack para consumir antes de la actividad deportiva, con alto contenido de carbohidratos de rápida digestión y antioxidantes naturales y estimulantes (guaraná, cafeína, otros), y una barra de snack con alto contenido de proteínas y vitaminas para la generación tisular posterior al ejercicio.

(2) Formula de ingredientes para producción de partículas extruidas en diferentes geometrías y condiciones de proceso para su fabricación mediante proceso de cocción extrusión.

(3) Proceso de fabricación de snacks en barrar mediante tecnología de formación-aglomeración-deshidratación normalmente utilizada a nivel industrial, con especificación de parámetros de las diferentes operaciones del proceso.

(4) Diseño gráfico preliminar de etiqueta y/o envase individual así como el de la caja de 8 o más unidades, destacando contenido nutricional específico de cada barra para requerimientos fisiológicos de antes y después del ejercicio y condición de alimento saludable. Se entregan impresiones en papel y en formatos electrónicos propios del diseño (Adobe Photoshop)

TERCERO: Límites

Las partes declaran que las actividades objeto del presente contrato se limitan exclusivamente a las 4 indicadas arriba y que dichas actividades contarán con todos los permisos que las autoridades nacionales requieran para este tipo de actividades.

CUARTO: Aportes de la Empresa al proyecto

Total

\$ 7.000.000

La Empresa transferirá a la Universidad un total de \$ 7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS), durante la ejecución del estudio, en los siguientes hitos:

1. A la suscripción del presente contrato un 70 %, equivalentes a \$ 4.900.000
2. Contra la presentación de resultados parciales 1 Y 2 indicadas en el ARTICULO SEGUNDO, un 20 %, equivalentes a \$ 1.400.000
3. A la presentación del Informe final un 10 %, equivalentes a \$ 700.000

QUINTO: Propiedad intelectual previa.

Respecto de la propiedad intelectual previa, de la cual cada parte es titular, por el presente acto se declara que dichos derechos continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el estudio o este contrato afecte tal titularidad, ni origine derecho alguno de licencia de uso, cesión, autorización, o cualquier otro tipo de derechos a favor de la parte que no era titular.

SEXTO: Uso de Marca e Imagen

Cada parte respetará la imagen institucional y marca de la otra, de modo tal que si una parte quisiera hacer uso de la marca o referencia a la otra en cualquier tipo de publicación, declaración pública o informativo, ya sea en soporte físico o electrónico, deberá solicitar autorización previa y expresa de la contraparte, haciendo llegar en forma manifiesta el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza pueda oponerse a ello en el plazo de 5 días hábiles. Ante la oposición señalada, la Parte que se encuentre impedida de publicar su comunicación, tendrá derecho a enmendar los elementos opuestos por la otra Parte dentro del plazo de 5 días, caso en el cual, podrá realizar los usos autorizados en el presente documento.

SEPTIMO: Confidencialidad.

La Universidad se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o de los que haya tomado conocimiento en durante las visitas a la Empresa en el marco del presente Proyecto de investigación. En particular, la Universidad resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos. Esta obligación se extiende al personal que la Universidad emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos. La Universidad no podrá explotar, ni obtener provecho económico de la información indicada en el presente párrafo, sin una autorización expresa de la Empresa.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Universidad, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de la formulación, desarrollo y ejecución del Proyecto y de los trabajos de investigación, más allá de las autorizaciones contenidas en el presente contrato. Esta obligación se extiende al personal que la Empresa emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

OCTAVO: Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación.

NOVENO: Responsabilidad.

La Universidad no será responsable por daños derivados de los usos que haga la Empresa con los resultados del presente contrato. La Universidad sólo responderá por daño emergente cierto, declarado por sentencia judicial, y bajo ningún respecto se hará responsable por daños consecuenciales, y en cualquier caso, la responsabilidad de la Universidad se limitará al monto recibido por concepto del presente instrumento.

DECIMO: Vigencia del contrato.

El presente contrato terminará una vez transcurridos seis meses desde el comienzo de la ejecución del proyecto, o los meses de prórroga que la entidad financiadora permitiere; o concluidas las actividades comprometidas por medio del presente instrumento si este plazo fuere inferior; o en el evento que se llegare a la convicción de que no se pueden concluir.

Asimismo, las partes podrán poner término al presente contrato en caso de que se produjera un incumplimiento a las cláusulas del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no adjudicarse el Voucher de innovación, o que se diera término anticipado a este, las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de tres años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Coordinación del convenio y Actividades.

Para coordinar las relaciones de las partes en conexión a este convenio, la Universidad designa como su representante a don Rubén Osvaldo Bustos Cerda, correo electrónico ruben.bustos@usach.cl, académico jornada completa, o quien lo reemplace en dicho cargo.

La Contraparte designa como su representante para estos fines a doña Luisa Inés Rivas Díaz, Dueña de la Empresa y Líder del Proyecto, correo electrónico luisarivasprofe@gmail.com, o quien lo reemplace en dicho cargo.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Tribunales competentes.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 341, de Agosto del 2014.

La personería de doña Luisa Inés Rivas Díaz para actuar individualmente en representación de la EMPRESA LUISA INES ELIZABETH RIVAS DÍAZ ALIMENTACION Y BEBIDAS LIMITADA consta en el CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO, emitido el 19 de abril del 2017, por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, código de verificación electrónico CRrJaeGARQS6.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Hay firmas ilegibles de las partes.

2. **IMPÚTENSE** los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio al Centro de Costos 112, cuenta corriente N° 66-60706-2 del Banco Santander.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JZC/GRL/AJT/PRR

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. VRIDEI/DGT
- 1. Dirección de Administración y Finanzas.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.